

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio. Provea. Turbaco (Bol), 5 de abril de 2022

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva junto con los anexos allegados por la parte demandante, observa el despacho que carece del requisito previsto en el numeral 1° del artículo 84 del C.G del P., por cuanto el poder se encuentra dirigido a Juez Civil Municipal de Cartagena y no a quien corresponde. Asimismo, se desconoció lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Por otro lado, no se indicó la forma como fue obtenida la dirección electrónica de la parte demandada conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025 Hoy – 6 de abril de 2022 KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115f39d9d0b33bb4e2f21b497994620ed5a296944f6bd4ab09512d7016381826**

Documento generado en 05/04/2022 11:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>